



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

90-056

PARTES

INDO

Fecha 7/11

DECRETO U. DE C. N° 95 139

VISTOS:

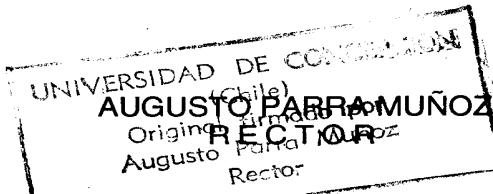
Que el Consejo Académico aprobó el Reglamento para elección de Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas; el conocimiento que tomó el Directorio de la Corporación del indicado Reglamento; lo establecido en el Decreto U.de C. N° 94-104 de 10.06.94; y lo prevenido en los artículos 36, N° 6, 46 N° 2 y 50 de los estatutos de la Corporación,

DECRETO:

Apruébase el REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLOGICAS, que se adjunta a estos antecedentes y que previa certificación conforme efectuada por el Secretario General se archiva en Secretaría, remitiéndose copia del mismo a la indicada Facultad.

Transcríbase a los Sres. Vicerrectores; al Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas; al Sr. Contralor; y al Sr. Jefe del Servicio Jurídico. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 3 de noviembre de 1995.

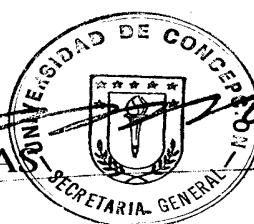


Decretado por don AUGUSTO PARRA MUÑOZ, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.

CARLOS ALVAREZ NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL

CAN/msc.

dictado 9-5-199



FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE DECANO

TITULO I

DE LA CONVOCATORIA

ART. 1º La convocatoria a elección de Decano será hecha por quien esté desempeñando el cargo, mediante circular, con 30 días de anticipación a la fecha de la elección.

ART. 2º La convocatoria deberá darse a conocer a cada uno de los académicos de la Facultad y debe contener: a) Los requisitos establecidos en el Estatuto para ser Decano; b) Los requisitos para participar en la elección de Decano; y c) Llamado a constituir la Comisión Electoral.

TITULO II

DE LOS ELEGIBLES Y LOS ELECTORES

ART. 3º La nómina de las personas elegibles y la nómina de las personas con derecho a participar en la elección, deberán ser entregadas por el Decanato a la comisión Electoral, dentro de los 5 primeros días del plazo de convocatoria, la que la dará a la publicidad en la Facultad, dentro de los 5 días siguientes a su recepción. Las nóminas serán las recibidas desde la Secretaría General.

ART. 4º Cualquier observación a las nóminas deberá formularse por escrito, fundadamente, ante la Comisión Electoral, hasta 15 días antes de la fecha de la elección.



ART. 5º Todos los académicos que cumplen con los requisitos para ser elegidos, son postulantes.

Los académicos con derecho a ser elegidos podrán manifestar, por escrito, al Presidente de la Comisión Electoral, 15 días antes de la elección, su decisión de no postular, en tal caso serán excluidos de la lista de elegibles.

ART. 6º La Comisión Electoral deberá resolver las observaciones y modificará las nóminas, si fuera procedente, hasta 10 días antes de la fecha de la elección, debiendo darlas a la publicidad dentro del mismo plazo.

TITULO III

DE LAS CEDULAS ELECTORALES

ART. 7º La emisión del sufragio se hará mediante cédulas oficiales que contendrán la lista completa de elegibles, en orden alfabético. La Comisión Electoral las confeccionará con las dimensiones y número adecuados, en papel no transparente. Cada cédula llevará el sello o timbre de la Comisión Electoral.

TITULO IV

DE LA MESA RECEPTORA

ART. 8º El día de la elección la Comisión Electoral se constituirá en Mesa Receptora de Sufragios, la cual tendrá por finalidad recibir los votos, hacer su escrutinio y levantar un acta de todas sus actuaciones.

ART. 9º El lugar de votación se ubicará en las dependencias de la Facultad, en el lugar que señalará la Comisión Electoral.



ART.10º La Mesa Receptora deberá disponer de una urna para depositar los sufragios, un libro de registro de firmas de electores, una cámara secreta de votación y otros útiles que especificará la Comisión Electoral.

TITULO V

DE LA ELECCION

ART.11º La Mesa Receptora de sufragios se constituirá con la totalidad de los vocales (tres), a las 9 de la mañana del día de la elección y deberá funcionar ininterrumpidamente durante 7 horas. En caso de haber electores presentes en el lugar de votación, inmediatamente después de cumplidas las siete horas, la Mesa Receptora deberá seguir funcionando hasta permitir que estos electores emitan su voto.

ART.12º El voto será emitido por cada elector personalmente en un acto secreto, señalando sólo una preferencia.

ART.13º Al tiempo de votar, y una vez identificado, el elector deberá firmar el libro de firmas correspondiente.

ART.14º Cerrada la votación, se procederá a realizar el escrutinio, en el mismo lugar en que la Mesa hubiere funcionado, en presencia del público que deseé estar presente.

ART.15º El Presidente de la Mesa comprobará que coincida el número de votantes con el número de cédulas a escrutar, debiendo dejar constancia en el acta.



ART.16º Serán votos nulos, y no se escrutará, los que contengan más de una preferencia.

Se considerarán como votos en blanco, las cédulas que aparecen sin la señal que debiera hacer el elector.

ART.17º Los votos en blanco y nulos se considerarán como no emitidos.

ART.18º Hecho el escrutinio, se cerrará el acta, firmándola los miembros de la Mesa y se hará entrega de ella, de los votos emitidos y demás útiles electorales, al Decano de la Facultad.

TITULO VI

LA COMISION ELECTORAL

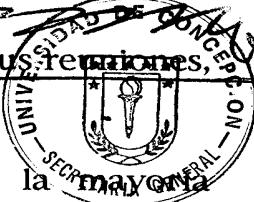
ART.19º La Comisión Electoral es la máxima autoridad del proceso electoral y será responsable de su organización, desarrollo y cumplimiento de las reglas que lo rigen.

ART.20º La Comisión Electoral estará formada por tres miembros que el Decano sorteará ante el Consejo Directivo de la Facultad, de entre los electores. No podrán integrar esta Comisión: el Decano y el Vicedecano.

Si alguno de los miembros fuera postulante, será sustituido por sorteo.

Cualquier otra ausencia será resuelta por el mismo procedimiento.

ART.21º La Comisión Electoral deberá constituirse en la fecha de la convocatoria, debiendo designar de su seno un Presidente y un Secretario, y sesionará con a lo menos dos de sus miembros.


La Comisión Electoral deberá levantar actas de todas sus reuniones, desde la fecha de su constitución.

ART.22º En caso de que ninguno de los elegibles obtenga la mayoría absoluta, la Comisión Electoral convocará a una segunda votación entre los que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.

ART.23º La segunda votación a que se refiere el Artículo anterior, se realizará el quinto día hábil siguiente a la primera.

La convocatoria la hará el Presidente de la Comisión electoral mediante circular a cada uno de los académicos.

ART.24º En la segunda votación deberá emplearse la misma nómina de electores, Mesa y lugar de votación. La Comisión Electoral mantendrá su composición y competencia hasta el término de todo el proceso electoral.

ART.25º Las cédulas para la segunda votación las confeccionará la Comisión Electoral con el nombre de los elegibles indicados en el Art. 22º.

ART.26º La Comisión Electoral deberá conocer, pronunciarse y resolver todas las consultas y reclamaciones que se planteen durante el proceso electoral. Asimismo deberá resolver todas las materias del proceso electoral que no estuviesen contempladas en este Reglamento. Una vez terminado el proceso electoral, la Comisión electoral proclamará como elegido a quien haya obtenido la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos y luego se entregarán todos los antecedentes al Decano en funciones.

La proclamación se hará el día hábil siguiente a la votación, en un acto público, en el que se dará lectura al acta oficial final.